

NOTIFICACIÓN POR AVISO

GGDN-2026-P-0172

GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y NOTIFICACIONES HACE SABER:

Para notificar los siguientes actos administrativos, se fija el aviso en SEDE CENTRAL y en la página Web de la Agencia Nacional de Minería, para dar cumplimiento a lo establecido en el inciso 2° del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

FECHA FIJACIÓN: 12 de MAYO de 2026 a las 7:30 a.m. FECHA DESFIJACIÓN: 19 de MAYO de 2026 a las 4:30 p.m.

No.	EXPEDIENTE	NOTIFICADO	RESOLUCIÓN	FECHA	RESUELVE	EXPEDIDA POR	RECURSOS	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBEN INTERPONERSE	PLAZO PARA INTERPONERLOS
1	OEA-15123	HELI ROBERTO SUAREZ	VCT - 3834	29/12/2025	POR MEDIO DE LA CUAL SE SUSPENDEN LAS ACTIVIDADES DE EXPLOTACIÓN Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DE LA SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL No. OEA-15123	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	SI	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	10 DÍAS



AYDEE PEÑA GUTIERREZ
COORDINADORA GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y NOTIFICACIONES
VICEPRESIDENCIA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA



Bogotá, 13-03-2026 15:53 PM

Señor(a):

HELI ROBERTO SUAREZ

Dirección: CALLE 4 A NO. 1 A - 13 BARRIO CORAZON DEL EDEN

Departamento: SANTANDER

Municipio: FLORIÁN

Asunto: **NOTIFICACIÓN POR AVISO**

Mediante comunicación con radicado **20265700080661**, se le citó para surtir la notificación personal. Transcurrido el término de cinco días, de conformidad con lo previsto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, por medio del presente aviso se le notifica la Resolución **VCT - 3834 DE 29 DIC 2025** por medio de la cual **SE SUSPENDEN LAS ACTIVIDADES DE EXPLOTACIÓN Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DE LA SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL No. OEA-15123**, la cual se adjunta, proferida dentro el expediente **OEA-15123**. La notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Se informa que contra dicho acto administrativo procede el recurso de reposición ante la Agencia Nacional de Minería, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación.

Si la parte resolutive del acto administrativo indica que tiene habilitada la opción de interponer recurso de reposición o renunciar a términos a través de la plataforma ANNA Minería, puede usar la guía de apoyo disponible en la página Web, para radicar el recurso. No obstante, el recurso también puede ser presentado a través de la **PÁGINA WEB DE LA ANM**, en el menú **CONTÁCTENOS** diligenciando el formulario en **RADICACIÓN WEB**.

Atentamente,


ADRIANA MILENA LOPEZ VÁSQUEZ
COORDINADORA GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y NOTIFICACIONES

Anexos: "Lo anunciado".

Copia: "No aplica".

Elaboró: CAMILO ANAYA GOMEZ- GGDN

Revisó: "No aplica".

Fecha de elaboración: 13-03-2026 15:24 PM

Número de radicado que responde: "No aplica"

Tipo de respuesta: "Informativo".

Archivado en: OEA-15123

Atención al Ciudadano y Radicación Sede Principal

Avenida Calle 26 No 59-51 - Torre 4 Piso 8 | Bogotá D.C. - Colombia

Conmutador: (+57) 601 795 80 80

Página | 1

RESOLUCIÓN NÚMERO VCT - 3834 DE 29 DIC 2025

"POR MEDIO DEL CUAL SE SUSPENDEN LAS ACTIVIDADES DE EXPLOTACIÓN Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DE LA SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL No. OEA-15123"

VICEPRESIDENTE DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto No. 4134 del 3 de noviembre de 2011 modificado por el Decreto No. 1681 del 17 de diciembre del 2020, expedidos por la Presidencia de la República, las Resoluciones Nos. 839 del 3 de diciembre del 2024 y ANM 2312 del 05 de septiembre de 2025, expedidas por la Agencia Nacional de Minería, yteniendo en cuenta los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. Antecedentes

Que el **10 de mayo de 2013**, los señores **OSCAR ARMANDO SUAREZ FLOREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.095.484.281 y **HELI ROBERTO SUAREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.790.698, radicaron Solicitud de Formalización de Minería Tradicional para la explotación de un yacimiento clasificado técnicamente como **MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, CALIZA TRITURADA O MOLIDA, DEMÁS CONCESIBLES**, ubicado en jurisdicción del municipio de **FLORIAN** departamento de **SANTANDER**, a la cual le correspondió la placa No. **OEA-15123**.

Que con fundamento en el artículo 24 de la Ley 1955 de 2019 y las Resoluciones 504 de 2018 y 505 de 2019, se procedió a la migración del área correspondiente a la solicitud No. **OEA-15123** al Sistema Integral de Gestión Minera ANNA MINERÍA.

Que el artículo 22 de la Ley 2250 de 2022 estableció que mientras se obtiene el contrato las solicitudes de formalización estarán sujetas a fiscalización en materia de seguridad, higiene y pago de regalías. El incumplimiento de estas obligaciones conllevará la suspensión inmediata de las actividades hasta que se demuestre su cumplimiento.

Que, en aplicación a la mentada normatividad, el día **12 de febrero de 2025**, el Grupo de Seguimiento y Control – Zona Occidente de la Vicepresidencia de Seguimiento Control y Seguridad Minera, emitió **Concepto Técnico No. GSC-ZO-SF No. 012**, dentro de la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **OEA-15123**.

Que mediante **Auto GCMD No. 000118 del 14 de marzo de 2025** notificado por estado No. **GGDN-2025-EST-052 del 25 de marzo de 2025**, la autoridad minera dispuso:

"ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER PARCIALMENTE el Concepto Técnico No. **GSC-ZO-SF-No. 012 del 12 de febrero de 2025**, emitido por el Grupo de Seguimiento y Control Zona Occidente adscrito a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a los señores **OSCAR ARMANDO SUAREZ FLOREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1095484281 y **HELI ROBERTO SUAREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 13790698, para que, en el término perentorio de **un (1) mes** contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, proceda a dar cumplimiento a lo aquí requerido, lo anterior, so pena de **la suspensión**

**POR MEDIO DEL CUAL SE SUSPENDEN LAS ACTIVIDADES DE
EXPLOTACIÓN Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DE LA
SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL No.
OEA-15123**

inmediata de las actividades de explotación hasta el cumplimiento de todas las obligaciones previstas dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **OEA-15123** junto con la suspensión de la publicación en el registro único de comercializadores (RUCOM) por un período de seis (6) meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 y 22 de la Ley 2250 de 2022, a saber:

"(...)

3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

(...)

3.2 PRESENTAR los formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, con los correspondientes soportes de pago y la cancelación de los intereses causado si a ello da lugar, como a continuación se relaciona.

Para el año 2014 los trimestres I, III y IV.

Para el año 2015 los trimestres I, II, III y IV.

Para el año 2016 los trimestres I y II.

Para el año 2019 los trimestres II, y IV.

Para el año 2020 los trimestres I, II, III y IV.

Para el año 2021 los trimestres I, II, III y IV.

Para el año 2022 los trimestres I, II, III y IV.

Para el año 2023 los trimestres I, II, III y IV.

Para el año 2024 los trimestres I, II, III y IV.

3.3 PRESENTAR la justificación de los motivos por los cuales no se presenta actividad minera en un trimestre determinado, además deben allegar los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, debidamente diligenciados y reportando una producción de cero (0).

3.6 Informar el estado del trámite de la licencia ambiental ante la autoridad ambiental competente. (...)"

Que el Grupo de Seguimiento y Control – Zona Occidente de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, emitió Concepto Técnico **GSC-ZO- SF- No. 222 del 27 de noviembre de 2025**, donde estableció que no se evidenció en el Sistema de Gestión Documental – SGD de la entidad minera ni en el aplicativo AnnA Minería, información tendiente a dar cumplimiento a los requerimientos establecidos en el **Auto GCMD No. 000118 del 14 de marzo de 2025** notificado por estado No. **GGDN-2025-EST-052 del 25 de marzo de 2025**.

Que atendiendo los hechos expuestos, se torna necesario un pronunciamiento por parte de esta Vicepresidencia de Contratación y Titulación en torno a la viabilidad de continuar con las actividades de explotación dentro del proceso de la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **OEA-15123**.

II. Consideraciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación

Que el artículo 325 de la Ley 1955 de 2019 dispone en su inciso final, respecto a la posibilidad de desarrollar labores en el área objeto de formalización lo siguiente:

"(...) A partir de la promulgación de esta ley y mientras no se resuelva de fondo el trámite de la solicitud de formalización de minería tradicional no

**POR MEDIO DEL CUAL SE SUSPENDEN LAS ACTIVIDADES DE
EXPLOTACIÓN Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DE LA
SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL No.
OEA-15123**

habrá lugar a la aplicación de las medidas previstas en los artículos 161 y 306 de la Ley 685 de 2001, ni a proseguir las acciones penales señaladas en los artículos 159 y 160 de esta misma ley, sin perjuicio de la aplicación de las medidas preventivas y sancionatorias de carácter ambiental, así como las relacionadas con la seguridad minera.” (Negrilla y subrayados propios).

Que el artículo 22 de la Ley 2250 de 2022 “Por medio del cual se establece un marco jurídico especial en materia de Legalización y Formalización Minera, así como para su financiamiento, comercialización y se establece una normatividad especial en materia ambiental”, establece frente al fortalecimiento de la fiscalización, seguimiento y control de actividades mineras, lo siguiente:

“Mientras obtienen el contrato de concesión minera especial o legalización minera, las actividades realizadas en las Áreas de Reserva Especial declaradas y delimitadas, en las solicitudes de legalización minera, en las devoluciones y cesiones de áreas y demás contratos de legalización y formalización minera, será objeto de fiscalización respecto del cumplimiento de los reglamentos de seguridad e higiene y el pago de las regalías que genere la explotación.”

*Las Áreas de Reserva Especial Minera y las solicitudes de legalización y **formalización minera que cuenten con condiciones de seguridad e higiene minera y con licencia ambiental temporal para la formalización minera,** luego de su declaratoria y delimitación o mientras esté activa la solicitud de legalización minera, podrán ejecutar operaciones mineras de acuerdo con lo expuesto en el artículo 27 de la presente Ley. **El incumplimiento de las obligaciones establecidas en este inciso ocasionará la suspensión inmediata de las actividades de explotación hasta el cumplimiento de todas las obligaciones previstas**.” (Negrilla y subrayados propios).*

Que en aplicación a la mentada normatividad, el día **12 de febrero de 2025**, el Grupo de Seguimiento y Control – Zona Occidente de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, emitió **Concepto Técnico No. GSC-ZO-SF-No. 012**, dentro de la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **OEA-15123**.

Que mediante **Auto GCMD No. 000118 del 14 de marzo de 2025** notificado por estado No. **GGDN-2025-EST-052 del 25 de marzo de 2025**, se acogió el concepto técnico **GSC-ZO-SL-No. 012 del 12 de febrero de 2025**, y además se requirió al interesado de la solicitud, para que, en el término perentorio de **un (1) mes** contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, proceda a dar cumplimiento a lo requerido relacionado con la declaración y pago de regalías, lo anterior, so pena de la **suspensión inmediata** de las actividades de explotación hasta el cumplimiento de todas las obligaciones previstas dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **OEA-15123**, junto con la suspensión de la publicación en el registro único de comercializadores (RUCOM) por un período de seis (6) meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 y 22 de la Ley 2250 de 2022.

Que en cuanto a la consecuencia jurídica establecida en el artículo 14 de la Ley 2250 de 2022, referente a la suspensión de la publicación en el registro único de comercializadores (RUCOM) por un período de seis (6) meses, se encuentra inaplicable para el caso en particular teniendo en cuenta que no se

POR MEDIO DEL CUAL SE SUSPENDEN LAS ACTIVIDADES DE EXPLOTACIÓN Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DE LA SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL No. OEA-15123

materializaron los supuestos de hechos del articulado, toda vez que el **Concepto Técnico No. GSC-ZO-SF-No. 012 del 12 de febrero de 2025** no determinó un exceso en los valores admisibles establecidos por la Autoridad Minera Nacional para los volúmenes de producción.

En el marco de lo establecido en el **artículo 22 de la Ley 2250 del 2022**, el día **27 de noviembre de 2025**, el Grupo de Seguimiento y Control- Zona Occidente, adscrito a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, emitió **Concepto Técnico No. GSC-ZO-SF- No. 222** en los siguientes términos:

"(...) 2.3. REGALÍAS

(...) Se procede a evaluar los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías allegados por el beneficiario:

Mediante radicados Nos. 20251003924372, 20251003924422 del 13 de mayo de 2025, 20251004121762 del 15 de agosto de 2025, los interesados dieron respuesta al Auto GCMD No. 000118 DEL 14 DE MARZO DE 2025.

RADICADO	PERIODOS REGALIAS	OBSERVACIÓN
20251003924372 DEL 13-05-2025	III y IV trimestre 2024 y I trimestre 2025	FORMULARIOS DE REGALIAS PRESENTADOS EN CERO
20251003924422 DEL 13-05-2025	Se evidencia la justificación, porque se presentan en cero "0" de los siguientes periodos: Para el año 2014 los trimestres I, III y IV. Para el año 2015 los trimestres I, II, III y IV. Para el año 2016 los trimestres I y II. Para el año 2019 los trimestres II, y IV. Para el año 2020 los trimestres I, II, III y IV. Para el año 2021 los trimestres I, II, III y IV. Para el año 2022 los trimestres I, II, III y IV. Para el año 2023 los trimestres I, II, III y IV. Para el año 2024 los trimestres I, II, III y IV.	NO SE EVIDENCIA FORMULARIOS PARA DECLARACIÓN DE PRODUCCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE REGALIAS
20251004121762 DEL 15-08-2025	II trimestre 2025	FORMULARIOS DE REGALIAS PRESENTADOS EN CERO

Revisada la herramienta de ANNA Minería, modulo regalías no se evidencia Formularios de declaración y liquidación de regalías, presentados por los beneficiarios, la cual es de carácter obligatorio para los beneficiarios de prerrogativas de explotación, de conformidad con las circulares 005 y 006 del año 2024 expedidas por la Agencia Nacional de Minería, a partir del 2 de julio de 2024.

Se INFORMA al beneficiario de la solicitud de formalización de minería tradicional No. OEA-15123, que la información allegada mediante los radicados Nos. 20251003924372, 20251003924422 del 13 de mayo de 2025, 20251004121762 del 15 de agosto de 2025, NO SERÁ OBJETO DE EVALUACIÓN toda vez que no fue presentada en línea en la herramienta de ANNA Minería, modulo regalías la cual es de carácter obligatorio para los beneficiarios de prerrogativas de explotación, de conformidad con las circulares 005 y 006 del año 2024 expedidas por la Agencia Nacional de Minería, a partir del 2 de julio de 2024.

Por lo anterior, Se recomienda al área jurídica pronunciarse con respecto al incumplimiento reiterado con respecto a la presentación del Formulario para la declaración y liquidación de regalías, toda vez que no fueron presentados en línea en la herramienta de ANNA Minería,

POR MEDIO DEL CUAL SE SUSPENDEN LAS ACTIVIDADES DE EXPLOTACIÓN Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DE LA SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL No. OEA-15123

modulo regalías la cual es de carácter obligatorio para los beneficiarios de prerrogativas de explotación, según "PARÁGRAFO SEGUNDO: Se informa a los interesados en la solicitud de formalización de minería tradicional No.OEA-15123, que en adelante deberá hacer uso del nuevo formulario para Declaración de Producción y Liquidación de regalías, presentado en línea por el módulo de Anna Minería, disponible desde el 01 de abril de 2024" realizado mediante AUTO GCMD No. 000118 DEL 14 DE MARZO DE 2025, Notificado por estado GGDN-2025-EST-052 del 25 de marzo de 2025.

Requerimientos realizados mediante acto administrativo AUTO GCMD No. 000118 DEL 14 DE MARZO DE 2025, Notificado por estado GGDN-2025-EST-052 del 25 de marzo de 2025, los Formularios de declaración y liquidación de regalías con su respectivo soporte de pago, para los siguientes trimestres:

- **I, III, IV trimestres del año 2014**
- **I, II, III, IV trimestres del año 2015**
- **I, II trimestres del año 2016**
- **II, IV trimestres del año 2019**
- **I, II, III, IV trimestres del año 2020**
- **I, II, III, IV trimestres del año 2021**
- **I, II, III, IV trimestres del año 2022**
- **I, III, III, IV trimestres del año 2023**
- **I, II, III, IV trimestres del año 2024**
- **II, III, IV trimestres del año 2024**
- **I trimestre del año 2025 (...)**

3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Una vez evaluadas las obligaciones de conformidad con lo establecido en el Art 30 de la Ley 1955 de 2019 para el área con prerrogativa de SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN MINERA OEA-15123 de la referencia se concluye y recomienda:

- 3.1** Se recomienda **al área jurídica pronunciarse con respecto al incumplimiento reiterado con respecto a la presentación del Formulario para la declaración y liquidación de regalías**, toda vez que no fueron presentados en línea en la herramienta de ANNA Minería, modulo regalías la cual es de carácter obligatorio para los beneficiarios de prerrogativas de explotación, según "PARÁGRAFO SEGUNDO: Se informa a los interesados en la solicitud de formalización de minería tradicional No.OEA-15123, que en adelante deberá hacer uso del nuevo formulario para Declaración de Producción y Liquidación de regalías, presentado en línea por el módulo de Anna Minería, disponible desde el 01 de abril de 2024" realizado mediante AUTO GCMD No. 000118 DEL 14 DE MARZO DE 2025, Notificado por estado GGDN-2025-EST-052 del 25 de marzo de 2025.

Requerimientos realizados mediante acto administrativo AUTO GCMD No. 000118 DEL 14 DE MARZO DE 2025, Notificado por estado GGDN-2025-EST-052 del 25 de marzo de 2025, los Formularios de declaración y liquidación de regalías con su respectivo soporte de pago, para los siguientes trimestres:

- **I, III, IV trimestres del año 2014**
- **I, II, III, IV trimestres del año 2015**
- **I, II trimestres del año 2016**

**POR MEDIO DEL CUAL SE SUSPENDEN LAS ACTIVIDADES DE
EXPLOTACIÓN Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DE LA
SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL No.
OEA-15123**

- *II, IV trimestres del año 2019*
- *I, II, III, IV trimestres del año 2020*
- *I, II, III, IV trimestres del año 2021*
- *I, II, III, IV trimestres del año 2022*
- *I, III, III, IV trimestres del año 2023*
- *I, II, III, IV trimestres del año 2024*
- *II, III, IV trimestres del año 2024*
- *I trimestre del año 2025. (...)*

Basados en los argumentos expuestos y como quiera que los solicitantes no allegaron los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías con sus respectivos recibos de pago por la explotación a través del Sistema de Gestión Documental – SGD de la entidad minera ni de la herramienta de ANNA Minería, dentro del término establecido para tal fin, resulta procedente **SUSPENDER INMEDIATAMENTE** las actividades de explotación hasta el cumplimiento de los requerimientos emitidos a través del **Auto GCMD No. 000118 del 14 de marzo de 2025** notificado por estado No. **GGDN-2025-EST-052 del 25 de marzo de 2025**, de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **OEA-15123**, en aplicación a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 22 de la Ley 2250 de 2022 que a su tenor señala:

"(...) El incumplimiento de las obligaciones establecidas en este inciso ocasionará la suspensión inmediata de las actividades de explotación hasta el cumplimiento de todas las obligaciones previstas". (Negrilla y subrayados propios).

De tal manera que esta Vicepresidencia de Contratación y Titulación procederá a la suspensión inmediata de las actividades de explotación de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **OEA-15123**.

La presente decisión se adopta con base en los análisis y estudios efectuados por los profesionales del Grupo de Contratación Minera Diferencial, con aprobación de la Coordinadora del Grupo.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – SUSPENDER INMEDIATAMENTE las actividades de explotación hasta el cumplimiento de los requerimientos emitidos a través del **Auto GCMD No. 000118 del 14 de marzo de 2025**, notificado por estado No. **GGDN-2025-EST-052 del 25 de marzo de 2025**, de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **OEA-15123**, presentada por los señores **OSCAR ARMANDO SUAREZ FLOREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.095.484.281 y **HELI ROBERTO SUAREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.790.698, para la explotación de un yacimiento denominado técnicamente como **MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, CALIZA TRITURADA O MOLIDA, DEMÁS CONCESIBLES**, ubicado en jurisdicción del municipio de **FLORIAN**, departamento de **SANTANDER**, de acuerdo con la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO. – Por intermedio del Grupo de Gestión Documental y Notificaciones de la Vicepresidencia Administrativa y Financiera de la Agencia Nacional de Minería, **notifíquese personalmente** la presente resolución a los señores **OSCAR ARMANDO SUAREZ FLOREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.095.484.281 y **HELI ROBERTO SUAREZ**, identificado con

**POR MEDIO DEL CUAL SE SUSPENDEN LAS ACTIVIDADES DE
EXPLOTACIÓN Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DE LA
SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL No.
OEA-15123**

cédula de ciudadanía No. 13.790.698, en caso de no ser posible la notificación personal, procédase mediante aviso de conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO. - Una vez ejecutoriada y en firme la presente resolución, oficiar a través del Grupo de Gestión Documental y Notificaciones de la Vicepresidencia Administrativa y Financiera de la Agencia Nacional de Minería, a los Alcaldes como primera autoridad de policía del municipio de **FLORIAN**, departamento de **SANTANDER**, de la medida de suspensión impuesta, y en caso de incumplimiento se proceda a suspender la actividad de explotación dentro del área de la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional **No. OEA-15123**, lo anterior de conformidad con el artículo 306 de la Ley 685 del 2001 y el inciso segundo del artículo 22 de la Ley 2250 de 2022, si a ello hubiere lugar.

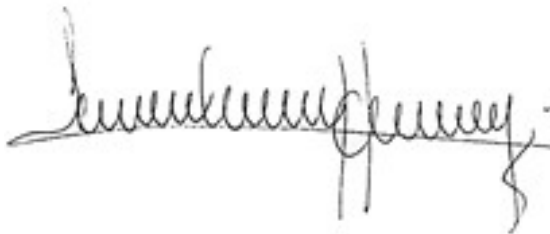
ARTÍCULO CUARTO. - Una vez ejecutoriada y en firme la presente resolución, oficiar a través del Grupo de Gestión Documental y Notificaciones de la Vicepresidencia Administrativa y Financiera de la Agencia Nacional de Minería, a la **Corporación Autónoma Regional de Santander - CAS**, para que se tenga conocimiento de la medida de suspensión impuesta.

ARTÍCULO QUINTO. - Contra la presente resolución procede el recurso de reposición el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO. - En firme esta providencia, procédase por parte del Grupo de Catastro y Registro Minero a la anotación, en el Sistema de Gestión Integral Anna Minería, del estado actual de la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **OEA-15123** de "Solicitud en evaluación" a "Solicitud en evaluación - con prerrogativa suspendida".

Dado en Bogotá D.C., a los 29 días del mes de diciembre de 2025

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUCERO CASTAÑEDA HERNÁNDEZ

VICEPRESIDENTE DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN

Elaboró: Ana Zoraida Vargas Herrera

Revisó: María Alejandra García Ospina

Aprobó: Omar Ricardo Malagon Roper, Dora Esperanza Reyes Garcia

RESOLUCIÓN NÚMERO VCT - 3834 DE 29 DIC 2025

"POR MEDIO DEL CUAL SE SUSPENDEN LAS ACTIVIDADES DE EXPLOTACIÓN Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DE LA SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL No. OEA-15123"

VICEPRESIDENTE DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto No. 4134 del 3 de noviembre de 2011 modificado por el Decreto No. 1681 del 17 de diciembre del 2020, expedidos por la Presidencia de la República, las Resoluciones Nos. 839 del 3 de diciembre del 2024 y ANM 2312 del 05 de septiembre de 2025, expedidas por la Agencia Nacional de Minería, yteniendo en cuenta los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. Antecedentes

Que el **10 de mayo de 2013**, los señores **OSCAR ARMANDO SUAREZ FLOREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.095.484.281 y **HELI ROBERTO SUAREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.790.698, radicaron Solicitud de Formalización de Minería Tradicional para la explotación de un yacimiento clasificado técnicamente como **MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, CALIZA TRITURADA O MOLIDA, DEMÁS CONCESIBLES**, ubicado en jurisdicción del municipio de **FLORIAN** departamento de **SANTANDER**, a la cual le correspondió la placa No. **OEA-15123**.

Que con fundamento en el artículo 24 de la Ley 1955 de 2019 y las Resoluciones 504 de 2018 y 505 de 2019, se procedió a la migración del área correspondiente a la solicitud No. **OEA-15123** al Sistema Integral de Gestión Minera ANNA MINERÍA.

Que el artículo 22 de la Ley 2250 de 2022 estableció que mientras se obtiene el contrato las solicitudes de formalización estarán sujetas a fiscalización en materia de seguridad, higiene y pago de regalías. El incumplimiento de estas obligaciones conllevará la suspensión inmediata de las actividades hasta que se demuestre su cumplimiento.

Que, en aplicación a la mentada normatividad, el día **12 de febrero de 2025**, el Grupo de Seguimiento y Control – Zona Occidente de la Vicepresidencia de Seguimiento Control y Seguridad Minera, emitió **Concepto Técnico No. GSC-ZO-SF No. 012**, dentro de la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **OEA-15123**.

Que mediante **Auto GCMD No. 000118 del 14 de marzo de 2025** notificado por estado No. **GGDN-2025-EST-052 del 25 de marzo de 2025**, la autoridad minera dispuso:

"ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER PARCIALMENTE el Concepto Técnico No. **GSC-ZO-SF-No. 012 del 12 de febrero de 2025**, emitido por el Grupo de Seguimiento y Control Zona Occidente adscrito a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a los señores **OSCAR ARMANDO SUAREZ FLOREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1095484281 y **HELI ROBERTO SUAREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 13790698, para que, en el término perentorio de **un (1) mes** contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, proceda a dar cumplimiento a lo aquí requerido, lo anterior, so pena de **la suspensión**

**POR MEDIO DEL CUAL SE SUSPENDEN LAS ACTIVIDADES DE
EXPLOTACIÓN Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DE LA
SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL No.
OEA-15123**

inmediata de las actividades de explotación hasta el cumplimiento de todas las obligaciones previstas dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **OEA-15123** junto con la suspensión de la publicación en el registro único de comercializadores (RUCOM) por un período de seis (6) meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 y 22 de la Ley 2250 de 2022, a saber:

"(...)

3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

(...)

3.2 PRESENTAR los formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, con los correspondientes soportes de pago y la cancelación de los intereses causado si a ello da lugar, como a continuación se relaciona.

Para el año 2014 los trimestres I, III y IV.

Para el año 2015 los trimestres I, II, III y IV.

Para el año 2016 los trimestres I y II.

Para el año 2019 los trimestres II, y IV.

Para el año 2020 los trimestres I, II, III y IV.

Para el año 2021 los trimestres I, II, III y IV.

Para el año 2022 los trimestres I, II, III y IV.

Para el año 2023 los trimestres I, II, III y IV.

Para el año 2024 los trimestres I, II, III y IV.

3.3 PRESENTAR la justificación de los motivos por los cuales no se presenta actividad minera en un trimestre determinado, además deben allegar los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, debidamente diligenciados y reportando una producción de cero (0).

3.6 Informar el estado del trámite de la licencia ambiental ante la autoridad ambiental competente. (...)"

Que el Grupo de Seguimiento y Control – Zona Occidente de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, emitió Concepto Técnico **GSC-ZO- SF- No. 222 del 27 de noviembre de 2025**, donde estableció que no se evidenció en el Sistema de Gestión Documental – SGD de la entidad minera ni en el aplicativo AnnA Minería, información tendiente a dar cumplimiento a los requerimientos establecidos en el **Auto GCMD No. 000118 del 14 de marzo de 2025** notificado por estado No. **GGDN-2025-EST-052 del 25 de marzo de 2025**.

Que atendiendo los hechos expuestos, se torna necesario un pronunciamiento por parte de esta Vicepresidencia de Contratación y Titulación en torno a la viabilidad de continuar con las actividades de explotación dentro del proceso de la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **OEA-15123**.

II. Consideraciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación

Que el artículo 325 de la Ley 1955 de 2019 dispone en su inciso final, respecto a la posibilidad de desarrollar labores en el área objeto de formalización lo siguiente:

"(...) A partir de la promulgación de esta ley y mientras no se resuelva de fondo el trámite de la solicitud de formalización de minería tradicional no

**POR MEDIO DEL CUAL SE SUSPENDEN LAS ACTIVIDADES DE
EXPLOTACIÓN Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DE LA
SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL No.
OEA-15123**

habrá lugar a la aplicación de las medidas previstas en los artículos 161 y 306 de la Ley 685 de 2001, ni a proseguir las acciones penales señaladas en los artículos 159 y 160 de esta misma ley, sin perjuicio de la aplicación de las medidas preventivas y sancionatorias de carácter ambiental, así como las relacionadas con la seguridad minera.” (Negrilla y subrayados propios).

Que el artículo 22 de la Ley 2250 de 2022 “Por medio del cual se establece un marco jurídico especial en materia de Legalización y Formalización Minera, así como para su financiamiento, comercialización y se establece una normatividad especial en materia ambiental”, establece frente al fortalecimiento de la fiscalización, seguimiento y control de actividades mineras, lo siguiente:

“Mientras obtienen el contrato de concesión minera especial o legalización minera, las actividades realizadas en las Áreas de Reserva Especial declaradas y delimitadas, en las solicitudes de legalización minera, en las devoluciones y cesiones de áreas y demás contratos de legalización y formalización minera, será objeto de fiscalización respecto del cumplimiento de los reglamentos de seguridad e higiene y el pago de las regalías que genere la explotación.”

*Las Áreas de Reserva Especial Minera y las solicitudes de legalización y **formalización minera que cuenten con condiciones de seguridad e higiene minera y con licencia ambiental temporal para la formalización minera**, luego de su declaratoria y delimitación o mientras esté activa la solicitud de legalización minera, podrán ejecutar operaciones mineras de acuerdo con lo expuesto en el artículo 27 de la presente Ley. **El incumplimiento de las obligaciones establecidas en este inciso ocasionará la suspensión inmediata de las actividades de explotación hasta el cumplimiento de todas las obligaciones previstas**.” (Negrilla y subrayados propios).*

Que en aplicación a la mentada normatividad, el día **12 de febrero de 2025**, el Grupo de Seguimiento y Control – Zona Occidente de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, emitió **Concepto Técnico No. GSC-ZO-SF-No. 012**, dentro de la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **OEA-15123**.

Que mediante **Auto GCMD No. 000118 del 14 de marzo de 2025** notificado por estado No. **GGDN-2025-EST-052 del 25 de marzo de 2025**, se acogió el concepto técnico **GSC-ZO-SL-No. 012 del 12 de febrero de 2025**, y además se requirió al interesado de la solicitud, para que, en el término perentorio de **un (1) mes** contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, proceda a dar cumplimiento a lo requerido relacionado con la declaración y pago de regalías, lo anterior, so pena de la **suspensión inmediata** de las actividades de explotación hasta el cumplimiento de todas las obligaciones previstas dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **OEA-15123**, junto con la suspensión de la publicación en el registro único de comercializadores (RUCOM) por un período de seis (6) meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 y 22 de la Ley 2250 de 2022.

Que en cuanto a la consecuencia jurídica establecida en el artículo 14 de la Ley 2250 de 2022, referente a la suspensión de la publicación en el registro único de comercializadores (RUCOM) por un período de seis (6) meses, se encuentra inaplicable para el caso en particular teniendo en cuenta que no se

POR MEDIO DEL CUAL SE SUSPENDEN LAS ACTIVIDADES DE EXPLOTACIÓN Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DE LA SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL No. OEA-15123

materializaron los supuestos de hechos del articulado, toda vez que el **Concepto Técnico No. GSC-ZO-SF-No. 012 del 12 de febrero de 2025** no determinó un exceso en los valores admisibles establecidos por la Autoridad Minera Nacional para los volúmenes de producción.

En el marco de lo establecido en el **artículo 22 de la Ley 2250 del 2022**, el día **27 de noviembre de 2025**, el Grupo de Seguimiento y Control- Zona Occidente, adscrito a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, emitió **Concepto Técnico No. GSC-ZO- SF- No. 222** en los siguientes términos:

"(...) 2.3. REGALÍAS

(...) Se procede a evaluar los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías allegados por el beneficiario:

Mediante radicados Nos. 20251003924372, 20251003924422 del 13 de mayo de 2025, 20251004121762 del 15 de agosto de 2025, los interesados dieron respuesta al Auto GCMD No. 000118 DEL 14 DE MARZO DE 2025.

RADICADO	PERIODOS REGALIAS	OBSERVACIÓN
20251003924372 DEL 13-05-2025	III y IV trimestre 2024 y I trimestre 2025	FORMULARIOS DE REGALIAS PRESENTADOS EN CERO
20251003924422 DEL 13-05-2025	Se evidencia la justificación, porque se presentan en cero "0" de los siguientes periodos: Para el año 2014 los trimestres I, III y IV. Para el año 2015 los trimestres I, II, III y IV. Para el año 2016 los trimestres I y II. Para el año 2019 los trimestres II, y IV. Para el año 2020 los trimestres I, II, III y IV. Para el año 2021 los trimestres I, II, III y IV. Para el año 2022 los trimestres I, II, III y IV. Para el año 2023 los trimestres I, II, III y IV. Para el año 2024 los trimestres I, II, III y IV.	NO SE EVIDENCIA FORMULARIOS PARA DECLARACIÓN DE PRODUCCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE REGALIAS
20251004121762 DEL 15-08-2025	II trimestre 2025	FORMULARIOS DE REGALIAS PRESENTADOS EN CERO

Revisada la herramienta de ANNA Minería, modulo regalías no se evidencia Formularios de declaración y liquidación de regalías, presentados por los beneficiarios, la cual es de carácter obligatorio para los beneficiarios de prerrogativas de explotación, de conformidad con las circulares 005 y 006 del año 2024 expedidas por la Agencia Nacional de Minería, a partir del 2 de julio de 2024.

Se INFORMA al beneficiario de la solicitud de formalización de minería tradicional No. OEA-15123, que la información allegada mediante los radicados Nos. 20251003924372, 20251003924422 del 13 de mayo de 2025, 20251004121762 del 15 de agosto de 2025, NO SERÁ OBJETO DE EVALUACIÓN toda vez que no fue presentada en línea en la herramienta de ANNA Minería, modulo regalías la cual es de carácter obligatorio para los beneficiarios de prerrogativas de explotación, de conformidad con las circulares 005 y 006 del año 2024 expedidas por la Agencia Nacional de Minería, a partir del 2 de julio de 2024.

Por lo anterior, Se recomienda al área jurídica pronunciarse con respecto al incumplimiento reiterado con respecto a la presentación del Formulario para la declaración y liquidación de regalías, toda vez que no fueron presentados en línea en la herramienta de ANNA Minería,

**POR MEDIO DEL CUAL SE SUSPENDEN LAS ACTIVIDADES DE
EXPLOTACIÓN Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DE LA
SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL No.
OEA-15123**

modulo regalías la cual es de carácter obligatorio para los beneficiarios de prerrogativas de explotación, según "PARÁGRAFO SEGUNDO: Se informa a los interesados en la solicitud de formalización de minería tradicional No.OEA-15123, que en adelante deberá hacer uso del nuevo formulario para Declaración de Producción y Liquidación de regalías, presentado en línea por el módulo de Anna Minería, disponible desde el 01 de abril de 2024" realizado mediante AUTO GCMD No. 000118 DEL 14 DE MARZO DE 2025, Notificado por estado GGDN-2025-EST-052 del 25 de marzo de 2025.

Requerimientos realizados mediante acto administrativo AUTO GCMD No. 000118 DEL 14 DE MARZO DE 2025, Notificado por estado GGDN-2025-EST-052 del 25 de marzo de 2025, los Formularios de declaración y liquidación de regalías con su respectivo soporte de pago, para los siguientes trimestres:

- ***I, III, IV trimestres del año 2014***
- ***I, II, III, IV trimestres del año 2015***
- ***I, II trimestres del año 2016***
- ***II, IV trimestres del año 2019***
- ***I, II, III, IV trimestres del año 2020***
- ***I, II, III, IV trimestres del año 2021***
- ***I, II, III, IV trimestres del año 2022***
- ***I, III, III, IV trimestres del año 2023***
- ***I, II, III, IV trimestres del año 2024***
- ***II, III, IV trimestres del año 2024***
- ***I trimestre del año 2025 (...)***

3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Una vez evaluadas las obligaciones de conformidad con lo establecido en el Art 30 de la Ley 1955 de 2019 para el área con prerrogativa de SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN MINERA OEA-15123 de la referencia se concluye y recomienda:

- 3.1** *Se recomienda **al área jurídica pronunciarse con respecto al incumplimiento reiterado con respecto a la presentación del Formulario para la declaración y liquidación de regalías**, toda vez que no fueron presentados en línea en la herramienta de ANNA Minería, modulo regalías la cual es de carácter obligatorio para los beneficiarios de prerrogativas de explotación, según "PARÁGRAFO SEGUNDO: Se informa a los interesados en la solicitud de formalización de minería tradicional No.OEA-15123, que en adelante deberá hacer uso del nuevo formulario para Declaración de Producción y Liquidación de regalías, presentado en línea por el módulo de Anna Minería, disponible desde el 01 de abril de 2024" realizado mediante AUTO GCMD No. 000118 DEL 14 DE MARZO DE 2025, Notificado por estado GGDN-2025-EST-052 del 25 de marzo de 2025.*

Requerimientos realizados mediante acto administrativo AUTO GCMD No. 000118 DEL 14 DE MARZO DE 2025, Notificado por estado GGDN-2025-EST-052 del 25 de marzo de 2025, los Formularios de declaración y liquidación de regalías con su respectivo soporte de pago, para los siguientes trimestres:

- ***I, III, IV trimestres del año 2014***
- ***I, II, III, IV trimestres del año 2015***
- ***I, II trimestres del año 2016***

**POR MEDIO DEL CUAL SE SUSPENDEN LAS ACTIVIDADES DE
EXPLOTACIÓN Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DE LA
SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL No.
OEA-15123**

- *II, IV trimestres del año 2019*
- *I, II, III, IV trimestres del año 2020*
- *I, II, III, IV trimestres del año 2021*
- *I, II, III, IV trimestres del año 2022*
- *I, III, III, IV trimestres del año 2023*
- *I, II, III, IV trimestres del año 2024*
- *II, III, IV trimestres del año 2024*
- *I trimestre del año 2025. (...)*

Basados en los argumentos expuestos y como quiera que los solicitantes no allegaron los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías con sus respectivos recibos de pago por la explotación a través del Sistema de Gestión Documental – SGD de la entidad minera ni de la herramienta de ANNA Minería, dentro del término establecido para tal fin, resulta procedente **SUSPENDER INMEDIATAMENTE** las actividades de explotación hasta el cumplimiento de los requerimientos emitidos a través del **Auto GCMD No. 000118 del 14 de marzo de 2025** notificado por estado No. **GGDN-2025-EST-052 del 25 de marzo de 2025**, de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **OEA-15123**, en aplicación a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 22 de la Ley 2250 de 2022 que a su tenor señala:

"(...) El incumplimiento de las obligaciones establecidas en este inciso ocasionará la suspensión inmediata de las actividades de explotación hasta el cumplimiento de todas las obligaciones previstas". (Negrilla y subrayados propios).

De tal manera que esta Vicepresidencia de Contratación y Titulación procederá a la suspensión inmediata de las actividades de explotación de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **OEA-15123**.

La presente decisión se adopta con base en los análisis y estudios efectuados por los profesionales del Grupo de Contratación Minera Diferencial, con aprobación de la Coordinadora del Grupo.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – SUSPENDER INMEDIATAMENTE las actividades de explotación hasta el cumplimiento de los requerimientos emitidos a través del **Auto GCMD No. 000118 del 14 de marzo de 2025**, notificado por estado No. **GGDN-2025-EST-052 del 25 de marzo de 2025**, de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **OEA-15123**, presentada por los señores **OSCAR ARMANDO SUAREZ FLOREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.095.484.281 y **HELI ROBERTO SUAREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.790.698, para la explotación de un yacimiento denominado técnicamente como **MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, CALIZA TRITURADA O MOLIDA, DEMÁS CONCESIBLES**, ubicado en jurisdicción del municipio de **FLORIAN**, departamento de **SANTANDER**, de acuerdo con la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO. – Por intermedio del Grupo de Gestión Documental y Notificaciones de la Vicepresidencia Administrativa y Financiera de la Agencia Nacional de Minería, **notifíquese personalmente** la presente resolución a los señores **OSCAR ARMANDO SUAREZ FLOREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.095.484.281 y **HELI ROBERTO SUAREZ**, identificado con

**POR MEDIO DEL CUAL SE SUSPENDEN LAS ACTIVIDADES DE
EXPLOTACIÓN Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DE LA
SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL No.
OEA-15123**

cédula de ciudadanía No. 13.790.698, en caso de no ser posible la notificación personal, procédase mediante aviso de conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO. - Una vez ejecutoriada y en firme la presente resolución, oficiar a través del Grupo de Gestión Documental y Notificaciones de la Vicepresidencia Administrativa y Financiera de la Agencia Nacional de Minería, a los Alcaldes como primera autoridad de policía del municipio de **FLORIAN**, departamento de **SANTANDER**, de la medida de suspensión impuesta, y en caso de incumplimiento se proceda a suspender la actividad de explotación dentro del área de la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional **No. OEA-15123**, lo anterior de conformidad con el artículo 306 de la Ley 685 del 2001 y el inciso segundo del artículo 22 de la Ley 2250 de 2022, si a ello hubiere lugar.

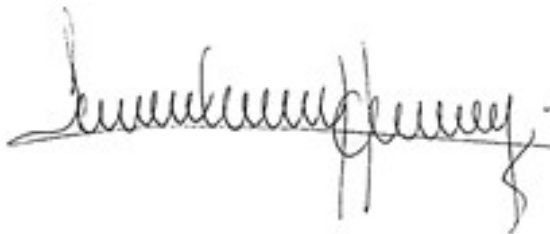
ARTÍCULO CUARTO. - Una vez ejecutoriada y en firme la presente resolución, oficiar a través del Grupo de Gestión Documental y Notificaciones de la Vicepresidencia Administrativa y Financiera de la Agencia Nacional de Minería, a la **Corporación Autónoma Regional de Santander - CAS**, para que se tenga conocimiento de la medida de suspensión impuesta.

ARTÍCULO QUINTO. - Contra la presente resolución procede el recurso de reposición el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO. - En firme esta providencia, procédase por parte del Grupo de Catastro y Registro Minero a la anotación, en el Sistema de Gestión Integral Anna Minería, del estado actual de la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **OEA-15123** de "Solicitud en evaluación" a "Solicitud en evaluación - con prerrogativa suspendida".

Dado en Bogotá D.C., a los 29 días del mes de diciembre de 2025

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUCERO CASTAÑEDA HERNÁNDEZ

VICEPRESIDENTE DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN

Elaboró: Ana Zoraida Vargas Herrera

Revisó: María Alejandra García Ospina

Aprobó: Omar Ricardo Malagon Roper, Dora Esperanza Reyes Garcia



NIT: 900.052.755-1
 www.prindel.com.co
 Registro Postal 0254
 Calle 76 # 28 B - 50 PBX 756 0245 BTA



Mensajería

Paquete



130038941942

Nit: 900.052.755-1 | www.prindel.com.co | Calle 76 # 28 B - 50 Bta. | Tel: 7560245

AGENCIA NACIONAL DE MINERIA -
 AV CALLE 26 No. 59 - 51 EDIFICIO ARGOS TORRE 4
 PISO 8
 NIT 900500018. BOGOTA-CUNDINAMARCA

HELI ROBERTO SUAREZ
 CALLE 4 A NO. 1 A - 13 BARRIO CORAZON DEL
 EDEN Tel.
 FLORIAN-SANTANDER
 17-03-2026 DOCUMENTOS 8 FOLIOS Peso 1

130038941942

Remitente: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA -
 AV CALLE 26 No. 59 - 51 EDIFICIO ARGOS TORRE 4 PISO 8

C.C. o Nit: 900500018
 Origen: BOGOTA-CUNDINAMARCA

Destinatario: HELI ROBERTO SUAREZ
 CALLE 4 A NO. 1 A - 13 BARRIO CORAZON DEL EDEN Tel.
 FLORIÁN - SANTANDER

Referencia: 20265700088991

Observaciones: DOCUMENTOS 8 FOLIOS L: 1 W: 1 H: 1

ENTREGAR DE LUNES A VIERNES 7:30AM - 4:00PM

La mensajería expresa se moviliza bajo
 Registro Postal No. 0254
 Consultar en www.prindel.com.co

Fecha de Imp: 17-03-2026
 Fecha Admisión: 17 03 2026
 Valor del Servicio:

Peso: 1

Reimpresión:

Unidades:

Manif Padre:

Manif Men:

Valor Declarado: \$ 10,000.00

Valor Recaudo:

Recibí Conforme:

Intento de entrega 1

D: M: A:

Intento de entrega 2

D: M: A:

Nombre Sello:

C.C. o Nit

Fecha

No existe
 26.03.26

Inciden

Entrega	Ne Ex ste	Dir. incompleta	Traslado
Des. Desconocida	Rehusado	No Reside	Otros

DEVOLUCIÓN

PRINTING DELIVERY S A